

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

### SECCIÓN SEGUNDA

#### Sección Segunda

#### Del Expediente Electrónico

#### Expediente Electrónico

#### ARTICULO 164

Artículo 164. Para los efectos de esta sección se entiende por **expediente electrónico** todo procedimiento integrado con información almacenada en un sistema de informática.

(REFORMADO, D.O. 20 DE MARZO DE 2025)  
Digitalización de las Promociones y Documentos

#### ARTICULO 165

Artículo 165. Las personas juzgadoras, en conjunto con sus respectivos (sic) personas Secretarías de Acuerdos, serán los responsables de vigilar que se realice la digitalización de las promociones y documentos que presenten las partes ante los juzgados respectivos y se agreguen oportunamente los acuerdos, resoluciones o sentencias.

#### Consulta de Expediente Electrónico

#### ARTICULO 166

Artículo 166. Las partes interesadas podrán consultar el **expediente electrónico** relativo a los asuntos que les competan, en los términos que disponga el Acuerdo respectivo, que al efecto emita el Pleno del Consejo.